

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-269900- -2	FECHA: 2016-03-31 16:27:30
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

Asunto: Radicación: 15-269900- -2
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 3420
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. **Pago de Tasas** Patente de Invención (Art. 10 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

2. **Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

La(s) reivindicación(es) 1 a 10 no son claras porque:

- Mencionan un procedimiento, pero este no se define mediante una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas.

Lo anterior, ya que se incluyen los siguientes apartes que no dan claridad al respecto, por ejemplo:

- Las reivindicaciones 1 a 10 mencionan la frase: “*agente reductor*”, siendo este muy general y ambiguo, por lo que no define de manera clara qué elementos o sustancia se está haciendo reaccionar con los compuestos a reaccionar. Se sugiere reemplazarlo por términos concretos.

- Las reivindicaciones 1 a 10 incluyen el término “*al menos*” que es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- En las reivindicaciones 1 a 4 y 6 a 10 se incluye en exceso, en una misma cláusula, las conjunciones “y/o” que proporcionan una pluralidad de opciones, la cual resta claridad respecto de la materia que se está reclamando. Se sugiere establecer reivindicaciones dependientes, tantas como le sea posible, pero de acuerdo a lo divulgado en la descripción, para delimitar de manera clara el objeto a reclamar.
- En las reivindicaciones 1 a 3 se incluyen los fragmentos: “*permitir que al menos un agente reductor reaccione...*” (reiv. 1), “*permitir adicionalmente que el al menos un agente reductor controle, evite o elimine adicionalmente...*” (reivs. 2 y 3), “*permitir adicionalmente que el al menos un agente reductor controle la re-emisión...*” (reiv. 3), los cuales no establecen de manera clara la forma como se realiza cada etapa, siendo estas maneras de expresión muy generales. Se sugiere establecer una forma de expresar claramente condiciones de las diferentes reivindicaciones citadas.
- Las reivindicaciones 6 y 9 caracterizan una etapa del método por medio de un producto “*un agente reductor*” lo cual genera una combinación de categorías de reivindicaciones. Sobre las mismas, el Tribunal Andino de Justicia ha dicho lo siguiente:

“El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por “una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado”. (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)¹

Se sugiere, entonces, definir la invención por sus características esenciales.

- Asimismo, el hecho de incluir, en estas mismas reivindicaciones, los apartes: “*permite adicionalmente controlar el tipo de especie de selenio presente en la suspensión, o solución, del tanque de recirculación, o tanque de recirculación del absorbedor, de un sistema de desulfuración de gas de escape húmedo mediante una reacción de oxidación-reducción*” (reiv. 6) y “*permite que exista un potencial de oxidación-reducción en la suspensión, o solución, del tanque de recirculación, o tanque de recirculación del absorbedor, de un sistema de desulfuración de gas de escape para favorecer la formación de la especie $Se(IV)O_3^{-2}$* ” (reiv. 9) sugieren un resultado a alcanzar y no definen al proceso, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar

¹Proceso 129-IP-2007

cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-04-05

Elaboró: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Sonia Andrea Díaz Pirazan